



Resolución Gerencial Regional N° 0433 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica 15 DIC. 2010

VISTO, los Expediente Administrativo N° 08385-2010, que contienen la solicitud de Nulidad del recurrente Don **JUSTO ELIAS CARDENAS CRUZATTI** de la Resolución Directoral Regional N° 2365 de fecha 16 de Setiembre del 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1242 de fecha 25 de Agosto del 2010, la UGEL Nasca resuelve **AMONESTAR** al Profesor Justo Elías Cárdenas Cruzatti, Director de la Institución Educativa "San Juan de Marcona" - Nasca.

Que, el recurrente, don Justo Elías Cárdenas Cruzatti, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 1242-2009-GEL-Nasca de fecha 25 de Agosto del 2009, pretendiendo la revocación de su amonestación por falta de desempeño de su función como Director de la Institución Educativa "San Juan" del Distrito de San Juan de Marcona.-Nasca; y, de manera simultánea también apela Doña Rosario Mirella RIVAS HERRERA exigiendo mayor sanción por su condición de afectada directamente sin razón alguna., recurso que fue atendido por la Dirección Regional de Educación de Ica, con Resolución Directoral Regional N° 2365 de fecha 16 de Setiembre del 2010, la misma que, resolvió en su Artículo Segundo.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Don Justo Elías Cárdenas Cruzatti contra la Resolución Directoral N° 1242-2010, emitido por la UGEL-NASCA, quedando así por agotada la Vía Administrativa.

Que, contra la precitada Resolución, mediante expediente N° 31233 del 25 de Octubre del 2010, Don Justo Elías Cárdenas Cruzatti, presenta ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitud de Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2365 de fecha 16 de Setiembre del 2010, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 4418-2010-2010-GORE-ICA-DRED/OSG, de fecha 09 de Noviembre del 2010, e ingresado con Expediente Administrativo N° 08385-2010.

Que, del estudio y análisis al expediente administrativo se desprende que Don JUSTO ELIAS CARDENAS CRUZATTI solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 2365 de fecha 16 de Setiembre del 2010, al amparo de lo previsto el Art. 202.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a efectos de que se declare la nulidad de la resolución antes citada, amparando su peticitorio en el Art. 10° de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y como consecuencia de ello se declare Fundado el Recurso de Apelación planteado contra la R.D. N° 1242-2009-UGEL-NASCA; sin embargo, es de advertir que de la revisión de la resolución materia de la pretendida nulidad, la Dirección Regional de Educación de Ica, como Segunda Instancia Administrativa, verifico y reviso si los actos administrativos de Primera Instancia de su jurisdicción han sido emitidos en correcta actuación de la administración o que adolece de vicios o error a fin de proceder a confirmar, anular o revocarla ya sea total o parcialmente, dictando otra u ordenando que el inferior expida nueva resolución, de acuerdo a ley y al derecho, conforme a los Artículos 51° y 139° de la Constitución Política del Estado; por consiguiente la Dirección Regional de Educación con criterio y equidad hallo conforme la precitada resolución, ya que el recurrente Don Justo Elías Cárdenas Cruzatti no desvirtuó de modo alguno los cargos que se le imputaron; en cambio Doña Rosario Mirella Rivas Herrera abunda la afectación a su tranquilidad laboral demostrando con la conformación de la respectiva Comisión de Racionalización en el 2007 y el 2008, cuando la misma debió darse en su propio periodo presupuestal, además de no dejarla trabajar en su momento en su respectivo curso de especialidad y afines al de Ciencia, Tecnología y Ambiente, prefiriendo contrato de terceros, por consiguiente la Dirección Regional de Educación de Ica, asimismo, se puede advertir que el recurrente como Director y Presidente de la Comisión de Racionalización de su plantel no contaba con la autorización expresa de la UGEL NASCA para realizar acciones de racionalización, menos la de haber declarado personalmente excedente a Doña Rosario Mirella Rivas Herrera, y con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 2365, la Dirección Regional de Educación de Ica constituye la última instancia administrativa.



Que, de otro lado es preciso señalar que el Art. 11.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley", es decir por medio de los recursos administrativos de Reconsideración, Apelación y Revisión, resultando improcedente amparar la nulidad incoada por el recurrente, al constituirse la precitada resolución en la última instancia administrativa, por cuanto al expedirse el citado acto resolutorio este agota la vía administrativa, por lo tanto, todas las cuestiones planteadas por el recurrente han sido materia de análisis jurídico, administrativo por la Dirección Regional de Educación de Ica, y no encontrándose inmersa en ninguna de las causales de nulidad prevista en el Art.10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre que no exceda el plazo de un año, contada a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, conforme a lo prescrito en el Art. 202° del citado cuerpo normativo; esto en salvaguarda del principio de Legalidad, fundamento en virtud del cual, la autoridad administrativa tiene la posibilidad de anular oficiosamente sus actos legítimos, utilizando su auto tutela para cautelar la legalidad del procedimiento administrativo, sin embargo si el recurrente considera necesario es procedente recurrir a la instancia jurisdiccional en la vía correspondiente a efectos de hacer valer un mejor derecho, de conformidad con el Art. 218° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el Art. 148° de la Constitución Política del Estado.

Estando al Informe Legal N° 915-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad planteada por Don **JUSTO ELIAS CARDENAS CRUZATTI**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2365 de fecha 16 de Setiembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA MARGARITA MINAYA
GERENTE REGIONAL